//sidencia R.S. Peña.- JB

Por recibido, fórmese expediente y regístrese en el sistema informático Lex 100.

Téngase al **Dr. SERGIO LUIS BRAILLARD POCCARD** por presentado, parte en el carácter invocado, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos con domicilio legal y electrónico constituidos, dándosele en autos la intervención que por derecho corresponda en mérito al certificado de personería que acompaña.

Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos de la ley ll.683, y sus modificatorias, contra **PETROSYL SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T Nº 30-69676495-2** con domicilio constituido en **Ruta Nacional Nro. 95 y Ruta Provincial Nro. 5 s/n de la localidad de Santa Sylvina, provincia del Chaco** y en consecuencia líbrese mandamiento de intimación de pago por la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($2.147.522,32)** en concepto de capital, con más la de **PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($322.128,35)** presupuestados para responder por intereses y costas del juicio, el que diligenciarán los oficiales de justicia “ad hoc” que en el día de la fecha son designados para actuar en la presente causa, quedando el demandado desde la intimación, en caso de no abonar, citado de venta y habilitado para que en el plazo de cinco (5) días, con más los que correspondiere en razón de la distancia, oponga las excepciones que estime legítimas a su derecho y ***constituya domicilio legal y electrónico (Ley N° 26.685, Acordadas de la C.S.J.N. 31/11, 38/13 y 7/14); ello bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución y tenérsele por constituido domicilio procesal en los estrados del Tribunal (Arts. N° 40 y 41 del C.P.C.C.N.), intimación que deberá transcribirse en el recaudo a librarse.***

Agréguese la documentación acompañada.

#35635074#301790225#20210910130322127

Atento lo peticionado, bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores que el demandado pudiera tener hasta cubrir las sumas reclamadas en concepto de capital y que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas.

A los fines de la toma de razón del embargo decretado en autos, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina. Conforme lo peticiona el Representante de la A.F.I.P., el diligenciamiento del recaudo aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones “A” 3329 y sus modificatorias, y por los medios electrónicos según la reglamentación vigente; debiendo en su caso y en el plazo de cinco (5) días comunicar al Juzgado el resultado positivo del mismo. Siendo también de aplicación en autos lo dispuesto en el Titulo VII- Procedimiento Tributario- de la ley 27.430, art 174 siguientes y concordantes. Además, deberá acreditar cada retención de fondos informada por las entidades bancarias, en el mismo término, a contar desde que la misma se produjo, bajo apercibimiento de ley. De efectivizarse la medida los fondos retenidos deberán ser transferidos a una Cuenta Judicial que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina- Sucursal -Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco- a la orden del suscripto y para estos autos.

Asimismo, la medida ordenada precedentemente podrá levantarse total o parcialmente sin necesidad de nueva orden Judicial, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En este caso, el levantamiento será diligenciado por el representante del fisco mediante oficio. El levantamiento, deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión Fiscal, todo ello de conformidad a lo normado en el art. 216 de la ley 27.430.

La traba y levantamiento de la medida ordenada deberá ser notificada al demandado e informada a este Tribunal dentro del plazo de cinco (5) días.

Autorícese conforme lo dispuesto el art. 216 de la ley 27430 a la transferencia directa a las cuentas de la AFIP, para el supuesto que la demandada ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o

#35635074#301790225#20210910130322127

parcial de la deuda ejecutada directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que ésta establece.

En caso de embargarse moneda extranjera, títulos públicos, acciones y/o cualquier otro valor no monetario el banco embargante deberá retenerlos en tal estado, hasta tanto se ordene judicialmente la liquidación y/o venta y/o destino de los mismos.

Asimismo el agente fiscal deberá en la efectivización y toma de razón de los embargos actuar con debida razonabilidad, moderación y prudencia, evitando causar perjuicios patrimoniales al contribuyente demandado; y en caso de trabarse duplicidad y/o sucesivos embargos que excedan los montos que fueran ordenados en autos, deberá con carácter urgente comunicar tal situación al Juzgado, a fines de arbitrar los medidas tendientes a su levantamiento, todo bajo exclusiva responsabilidad del agente fiscal interviniente. ***Queda autorizado el agente fiscal a proceder, en caso de así corresponder, al levantamiento del embargo dispuesto en el presente párrafo por la misma vía.***

Al pedido de libramiento de oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad **NO HA LUGAR**.

A la designación de los oficiales de justicia “Ad hoc”, a los señores, Gustavo Gabriel **GONZALEZ,** Antonio Constancio **RIOS**, Fernando Enrique **BOJANICH,** Joel Sebastián **HEREDIA,** Juan Sebastián **MENDEZ** y Noelia Roxana **COSANOVICH,** téngase presente.

Conforme lo requerido respecto del Sr. **Fabricio Adrián García**, se le hace saber al recurrente que queda autorizado, bajo su exclusiva responsabilidad, a consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y a realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida, no así a intervenir en los trámites que son facultad exclusiva del oficial de justicia ad-hoc designado, ello en virtud de lo dispuesto por el art. 95 de la ley 11.683.

#35635074#301790225#20210910130322127

A lo manifestado en el punto VIII, téngase presente. Se le hace saber que deberá acompañar las constancias respectivas que acrediten la notificación realizada.

Adjúntese padrón del contribuyente demandado y escrito de la parte actora, informando que el demandado no se encuentra alcanzado por la Resolución General 4953/2021 (RG 4936/2021 norma complementaria) NOT.

//TA: En el día de la fecha procedo a dejar constancia que los oficiales de justicia (Ad-Hoc) enunciados precedentemente han tomado posesión del cargo, conforme surge del expediente ***N° 44/07***, caratulado: ***"AFIP (DGI) s/ Designación de Oficiales de Justicia (Ad-Hoc)***, que se formó al efecto. Secretaría,----------

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL MARIANO ARANDA
Date: 2021.09.13 11:48:40 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA VANESA BOTTEGONI
Date: 2021.09.13 11:53:09 ART